



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016-MDS/A

Sayán, 17 de octubre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N°108-2016-UEC/MDS, de fecha 15 de setiembre de 2016, de la Unidad de Ejecutoria Coactiva, el Memorando N°489-2016-GM/MDS, de fecha 19 de setiembre de 2016, de la Gerencia Municipal y el Informe Legal N°140-2016-OAJ/MDS, de fecha 26 de setiembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N°033-2001-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, se establece en su artículo 83° que: "el conductor de cualquier vehículo debe tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten a su alrededor. Debe tomar las debidas precauciones con los peatones que despejen la intersección en el momento que el semáforo ya no los autoriza a cruzar la calzada debiendo detener su marcha absteniéndose de usar bocina de forma que pudiera causar sobresalto o confusión al peatón"; asimismo el artículo 98° de la referida norma establece que: "el conductor solo debe usar la bocina del vehículo que conduce para evitar situaciones peligrosas y no para llamar la atención de forma innecesaria. El conductor no debe causar molestias o inconvenientes a otras personas con el ruido de la bocina o del motor con aceleraciones repetidas al vacío".

Bajo este contexto, mediante Informe N°108-2016-UEC-MDS, de fecha 15 de setiembre de 2016, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Sayán, concluye que es necesario establecer la prohibición del uso indiscriminado del claxon/bocina en el distrito de Sayán y en las inmediaciones de Centros de Salud y Centros Educativos en la jurisdicción del distrito de Sayán, por lo que la Municipalidad Distrital de Sayán, debe también de establecer sanciones y multas correspondientes por el incumplimiento de los malos ciudadanos, que no contribuyen al orden, ornato y salubridad de nuestra sociedad y que por el contrario, los perjudican.

Que, mediante Memorando N°489-2016-GM/MDS, de fecha 19 de setiembre de 2016, la Gerencia Municipal, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el presente Proyecto de Ordenanza Municipal para revisión, análisis y emisión de opinión legal, posteriormente solicita darle el trámite correspondiente ante la unidad orgánica pertinente.

Que, mediante Informe Legal N°140-2016-OAJ/MDS, de fecha 26 de setiembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se eleve a sesión de Concejo el Proyecto de Ordenanza Municipal que tiene por finalidad la "Prohibición del uso indiscriminado del claxon/bocina en el distrito de Sayán y en las inmediaciones de Centros de Salud y Centros Educativos en la jurisdicción del distrito de Sayán", recomendando su aprobación.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el inciso 5) del artículo 20°, artículo 39°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente norma:

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016-MDS/A

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO INDISCRIMINADO DEL CLAXON/BOCINA EN EL DISTRITO DE SAYÁN Y EN LAS INMEDIACIONES DE CENTROS DE SALUD Y CENTROS EDUCATIVOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAYÁN

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Prohíbe el uso indiscriminado del claxon/bocina en el distrito de Sayán y en las inmediaciones de Centros de Salud y Centros educativos en la jurisdicción del distrito de Sayán, conforme al texto que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, que comprende dos (02) Capítulos, cinco (05) artículos, y cinco (05) Disposiciones Transitorias y Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
PROVINCIA DE HUAYRA - REGIÓN LIMA
Félix Victor Esteban Aquino
FÉLIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
ALCALDE





Municipalidad Distrital de Sayán

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO INDISCRIMINADO DEL CLAXON / BOCINA - EN LAS INMEDIACIONES DE CENTROS DE SALUD Y CENTROS EDUCATIVOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAYÁN.-

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Se prohíbe el uso indiscriminado del claxon - bocina y/o reproducción de música en alto volumen en la jurisdicción del Distrito de Sayán; así como el uso de los mismos cerca o por inmediaciones de Centros Educativos y Centros de Salud, bajo sanción de multa.

Artículo 2°.- Sólo se permite el uso de claxon - bocina y/o reproducción de música en alto volumen de vehículos de uso público o privados haciéndose de manera mesurada; y, por las inmediaciones de Centro de Salud o Centro Educativo, solo en caso de emergencia, para el caso de claxon o bocina y no para reproducción de músicas en alto volumen.

Artículo 3°.- La infracción a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ordenanza será sancionada con una multa equivalente al 10% de una UIT.

CAPÍTULO II

CUADRO DE SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA CONFORME A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	USO INDISCRIMINADO DE CLAXON - BOCINA Y/O REPRODUCCIÓN DE MÚSICA EN ALTO VOLÚMEN EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAYÁN; Y, USO DEL CLAXON-BOCINA Y/O REPRODUCCIÓN DE MÚSICA EN ALTO VOLÚMEN, CERCA O POR INMEDIACIONES DE UN CENTRO DE SALUD O CENTRO EDUCATIVO.	0.10 %	RETENCIÓN Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO DE SER EL CASO

Artículo 4°.- Retención como medida complementaria.- Mientras no se pague la multa, o se subsanen las causas que generaron la infracción, se cobrará una tasa diaria por intereses moratorios. La graduación de la sanción tendrá en cuenta la reincidencia.

Artículo 5°.- Aplicación de Infracciones.- La unidad orgánica de la municipalidad competente para fiscalizar, imponer las sanciones e infracciones dispuestas en el presente Título, así como resolver en primera instancia los recursos que se deriven de la aplicación de éstas, es la Gerencia de Fiscalización y Control. En caso de continuidad y/o reincidencia de la conducta infractora y cuando ésta constituya un peligro o riesgo para la salud, seguridad y/o tranquilidad pública, la Gerencia de Fiscalización y Control, aplicará la sanción complementaria, según el caso.

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de los hechos materia de la infracción.

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, conforme a sus atribuciones, realizar las acciones según sus respectivas competencias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- INCORPORAR a la Tabla del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por la Ordenanza N° 007-2012-MDS, Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la municipalidad, las infracciones y sanciones administrativas establecidas en la parte primigenia de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

CUARTA.- Déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza..

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN
PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA
Felix Victor Esteban Aquino
FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
ALCALDE

